

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, 16 de noviembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC no ha dado cumplimiento a la orden judicial de retener a órdenes de este despacho los alimentos provisionales decretados al interior de este proceso.- Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHVES LÓPEZ

Sustanciadora



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
POPAYÁN**

AUTO No. 1607

Popayán, noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 1900-131-10-001-2023-00153-00

Se tiene que en providencia No. 704 del 12 de mayo de 2023, este Despacho judicial dispuso mantener una cuota provisional de alimentos, en favor de los niños J.E.CH.L y L.C.CH.L, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la cuota provisional fijada por el INSTITUTO COLOMBANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la audiencia de conciliación del 28 de febrero de 2023, correspondiente al valor de \$600.000 mensuales en efectivo, en favor de los niños J.E.CH.L identificado con NUIP 1.061.806.516 y L.C.CH.L. con NUIP 1.058.936.809 a cargo del señor CARLOS AURELIO CHAGUENDO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.883, cuota exigible a partir de la comunicación de esta medida al pagador.

Suma que depositará el Pagador del INPEC a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 190012033001, los cinco primeros días de cada mes como concepto SEIS (6) para ser entregados a la señora madre de los niños MILADY LEON VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1061763480. Se advierte que esta cuota se mantendrá hasta tanto se dicte un fallo de fondo.

SEGUNDO: ORDENAR al pagador del INPEC descontar de la nómina la cuota alimentaria fijada en este proveído a cargo del señor CARLOS AURELIO CHAGUENDO FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.883.

De este mandato el INPEC, quien figura como pagador del accionado, ha hecho caso omiso a los requerimientos del despacho.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que se ha requerido en dos ocasiones, la primera el día 28 de julio de 2023 (archivo 002 carpeta C01) y la segunda el 29 de agosto de 2023 (archivo 007 carpeta C01), sin obtener respuesta alguna de la entidad antes citada, se dará trámite al INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA en contra de su representante legal señor **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113, conforme a la preceptiva del artículo 127 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, a quien se le notificará el curso del presente trámite, a fin de que se pronuncie y presente los documentos que considere pertinentes, o pida las prueba que pretenda hacer valer en su favor.

Al efecto, la solicitud se hizo desde el 28 de julio de 2023 (archivo 002 carpeta C01) y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta y, al consultar en el portal web del banco Agrario respecto de los títulos depositados en el presente proceso, no se evidencia depósito alguno respecto de la orden judicial impartida (archivo 008 carpeta C01)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

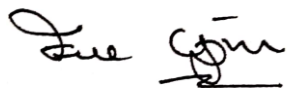
1.- ABRIR INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA contra el señor **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC–**, de conformidad con lo motivado en esta providencia.

2.- NOTIFICAR el contenido de esta providencia al citado, a quien se le correrá traslado por el término de tres (03) días, conforme el núm. 3º del Art. 129 del C. G. del P.

Al efecto se procederá a través de su correo electrónico: atencionalciudadano@inpec.gov.co y notificaciones@inpec.gov.co con los

parámetros establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Góm', with a horizontal line drawn underneath the signature.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Primera de Familia de Oralidad
2023-153